

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora CLAUDIA RONDON JURADO a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor RENSO COGUA GOMEZ, invocando la causal OCTAVA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Ahora bien, la apoderada judicial de la demandante solicita el emplazamiento del demandado, sin embargo, el Despacho al consultar la página del ADRES, puede evidenciar que el señor RENSO COGUA GOMEZ identificado con C.C. No 91.349.613 está afiliado a EPS SURAMERICANA S.A., como cotizante con estado de afiliación ACTIVO en el Régimen Contributivo en el municipio de Piedecuesta, Santander, por lo que previo al emplazamiento, se ordenará oficiar a dicha entidad, con el fin de que aporten la dirección física y electrónica de notificaciones, así como el número telefónico que posea en sus bases de datos.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora CLAUDIA RONDON JURADO, en contra del señor RENSO COGUA GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia al, señor RENSO COGUA GOMEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020 o el art. 291 y ss del C.G. del P..

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado el señor RENSO COGUA GOMEZ por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF a través de apoderado (a) judicial.

CUARTO: OFICIESE a EPS SURAMERICANA S.A., para que informe la dirección física y electrónica de notificaciones, así como el número telefónico que posee en sus bases de datos respecto del RENSO COGUA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.349.613, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. CECILIA FRANCO RINCON, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 77.005 del C. S. de J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14e5470134dfd361d1db3bff58518c0928b3fded650b283583b202ec1aa6e7**

Documento generado en 14/02/2023 12:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>